Decreto 00234 de 2005

“Por el cual se modifica el Decreto 02720 del 5 de agosto de 1999 y se dictan otras disposiciones”.

Gobernador de Cundinamarca

DECRETO NÚMERO 00234 DE 2005

(Octubre 4)

"Por el cual se modifica el Decreto 02720 del 5 de agosto de 1999 y se dictan otras disposiciones".

El Gobernador se Cundinamarca,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el artículo 305 Superior, Decreto Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 02720 del 5 de agosto de 1999, el Gobierno Departamental fijó algunas determinaciones sobre la instalación de vallas informativas en los lugares donde se ejecuten obras públicas con recursos del Departamento.

Que se hace necesario revisar el valor mínimo de los contratos para establecer la obligatoriedad en cuanto a la instalación de las vallas mencionadas.

Que se debe reglamentar la obligatoriedad del retiro de vallas informativas una vez se haya terminado la obra.

Que tanto los lemas como mensajes institucionales de las administraciones departamentales contenidos en las vallas que anuncian las obras, deben concordar con el eslogan consignado en el respectivo Plan de Desarrollo Departamental que autoriza la ejecución de dicha obra.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ART. 1°–
Modificar el artículo segundo del Decreto 02720 del 5 de agosto de 1999, por medio del cual se establece la instalación obligatoria de vallas de información en las obras públicas que realice el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

"ART. 2°−Las características de las vallas serán las siguientes:

a) Para contratos o convenios cuyas cuantías superen los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán vallas rectangulares de seis (6) metros de ancho por tres (3) metros de altura;

b) Para contratos o convenios cuyas inversiones estén entre quinientos (500) y mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán vallas rectangulares de cinco (5) metros de ancho por dos (2) metros de altura;

c) Para contratos o convenios cuyas inversiones estén entre cien (100) s.m.m.l.v. y quinientos (500) s.m.m.l.v. serán vallas de dos (2) metros de ancho por uno y medio (1.5) metros de altura, y

d) Para contratos o convenios cuyas inversiones sean menores a cien (100) s.m.m.l.v. será una pancarta o pasacalle informativa en tela, que permanezca como mínimo el término de ejecución de la obra".

ART. 2°−
El contratista, tanto en las vallas o pancartas informativas y de seguridad, como en la dotación de sus trabajadores y empleados deberá consignar el mensaje institucional que corresponda al Plan de Desarrollo Departamental vigente al momento de la ejecución del contrato o convenio.
ART. 3°−
Los interventores y/o supervisores de los convenios o contratos de obra pública, tendrán dentro de sus funciones la de lograr que en un término no mayor de veinte (20) días calendario después de finalizadas las obras, sean retiradas definitivamente las vallas o pancartas de información por parte del contratista.
ART. 4°−
El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 de octubre de 2005.